

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que, la Notaria Primera del Circulo de Manizales remitió oficio mediante el cual puso en conocimiento que el codemandado LUIS ARBEY GONZALEZ LOPEZ inició proceso de negociación de deudas ante su Notaria, solicitud que fue admitida el 23 de febrero de 2023.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00149-00

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la Cooperativa de Institutores de Caldas - Cidecal en contra de los señores LUIS ARBEY GONZALEZ LOPEZ Y NATALIA GONZALEZ VARGAS, se tiene que la Notaria Primera del Círculo de Manizales puso en conocimiento que, el codemandado LUIS ARBEY GONZALEZ LOPEZ inició proceso de negociación de deudas ante su Notaría, solicitud que fue admitida el 23 de febrero de 2023 y anexó el auto proferido.

Pues bien, frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de Negociación de Deudas de que trata el Código General del Proceso tenemos, entre ellos que, una vez sea proferido auto que decreta la admisión del proceso, no podrá admitirse o continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Insolvencia no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso y resalta que, se debe declarar la nulidad de las actuaciones que se hayan surtido con posterioridad al auto que admitió la negociación de deudas.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, que expone:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación: A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Así mismo, el inciso 2 del artículo 548 del Código General del Proceso indica que, el conciliador designado deberá oficiar a todos los Jueces de conocimiento de los procesos que se adelantan en contra del solicitante comunicando el inicio de la negociación, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes del caso, esto es decretar la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la admisión.

Descendiendo al caso en concreto, se vislumbra que el mandamiento de pago del presente proceso ejecutivo fue librado el 07 de marzo de 2023, es decir, con posterioridad a la admisión de la solicitud de Negociación de Deudas de que trata el artículo 538 y siguientes del Código General del Proceso, la cual tuvo lugar el 23 de febrero de 2023.

En este orden ideas, como quiera que la solicitud de insolvencia del codemandado fue admitida con antelación al auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares en el presente caso, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia habrá que decretarse la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago, inclusive.

Por otro lado, en atención a que la demanda también se encuentra dirigida en contra de la señora NATALIA GONZALES VARGAS, se REQUIERE a la parte demandante, a fin de que manifieste su intención de proseguir la ejecución en contra de dicha demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que libró mandamiento de pago calendado el 07 de marzo de 2023, inclusive, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión a la Notaria Primera Del Círculo de Manizales, para los fines pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que manifieste su intención de proseguir la ejecución en contra de la señora NATALIA GONZALES VARGAS.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 074 del 08/05 /2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bcfbe074d7dbd8a2322c34f29ed624dde3b40fb7c204c008dc147632f0f1da**

Documento generado en 05/05/2023 02:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>